

PUNTOS DE SUSCRICION,

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION,

ESPAÑA..... Por un mes, pesetas. 8
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Andrés García Sanz pidiendo indulto de la pena de tres años y siete meses de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y le faltan sólo 15 meses para extinguir su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Andrés García Sanz del resto de la pena de tres años y siete meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Crespo y Torres pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de atentado contra los agentes de la Autoridad:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de delinquir, y tiene cumplida casi la mitad de la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remision total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional impuesta á Antonio Crespo y Torres por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Francisco Javier San Juan pidiendo indulto de la pena de 12 años y un día de cadena que le im-

puso la Audiencia de Sevilla en causa por el delito de paricidio:

Considerando que el reo ha observado siempre una conducta ejemplar y dado pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en el cual se propone la conmutacion del resto de la pena por destierro; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Francisco Javier San Juan de la tercera parte de la pena de 12 años y un día de cadena á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al hacer extensiva á la provincia de Puerto Rico la ley Hipotecaria vigente en la Península, y como consecuencia de la organizacion que en la misma se dió á los Registros de la propiedad, tuvo á bien V. M. expedir el Real decreto de 28 de Febrero del corriente año, por virtud del cual se declaran suprimidos y revertidos al Estado, mediante la debida indemnizacion, todos los oficios de Anotadores de hipotecas existentes en dicha provincia.

Aplicada posteriormente á Cuba la misma importante reforma, es llegado el momento de que V. M. se digne adoptar análoga medida con respecto á esta Isla.

El mayor número de oficios enajenados de la clase de que se trata existentes en Cuba, y la mayor suma que su indemnizacion representa, hubiera ofrecido tal vez alguna dificultad sin la modificacion introducida en la disposicion 3.ª transitoria de la ley de 16 de Mayo último, por medio de la cual pueden utilizarse para el cargo de Registrador de la propiedad los servicios de los actuales Anotadores que, además de reunir los requisitos exigidos, renuncian á la indemnizacion que les corresponda.

Esta forma de indemnizacion no es ciertamente una novedad. Aceptada por la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862 con relacion á los oficios enajenados de la fé pública, aplicada posteriormente á las Antillas por la de 29 de Octubre de 1873, fué asimismo explícitamente consignada en el decreto de 12 de Setiembre de 1870 para llevar á efecto la reversion al Estado de los oficios de que se trata, si bien no llegó á tener ejecucion por no haberse establecido los Registros de la propiedad, segun se prescribia en su art. 5.º

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. para su aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Junio de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Salvador de Albacete.

REAL DECRETO.

Atendiendo las razones expuestas por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los oficios de Anotadores de hipotecas existentes en la actualidad en la isla de Cuba se declaran suprimidos y revertidos al Estado, mediante indem-

nizacion de los enajenados, desde la fecha en que tomen posesion los Registradores de la propiedad que sean nombrados con arreglo á la ley Hipotecaria de 16 de Mayo último.

Art. 2.º Los propietarios de Anotadurias de hipotecas que lo fuesen en el día 18 de Mayo del corriente año y que reúnan las condiciones que marca el art. 312, y no se hallen comprendidos en las excepciones del 313, podrán ser nombrados, si lo solicitan, Registradores de los mismos partidos en que sirvieren, siempre que renuncien á la indemnizacion de sus respectivos oficios, y no concurriese en ellos ninguna causa legítima por la cual, á juicio del Gobierno, no sea conveniente que desempeñen tales cargos.

Art. 3.º Los dueños de oficios de hipotecas enajenados por el Estado con el carácter de perpetuidad que no opten ó no puedan optar por el medio de indemnizacion establecido en el artículo anterior, recibirán en tal concepto, luego que acrediten su derecho y la libertad de censos y cargas de sus respectivos oficios, el importe íntegro del precio en que fueron tasados al adquirirlos los actuales poseedores, y el de las cantidades satisfechas por los mismos como derechos de renuncia, media annata, conduccion de fondos á la Península, ó por cualquier otro gravámen.

Art. 4.º Los dueños vitalicios de oficios de hipotecas que tampoco opten ó puedan optar por el medio de indemnizacion ofrecido en el art. 2.º, recibirán en el mismo caso y concepto que los anteriores las cantidades que justifiquen haber pagado por razon de precio.

Art. 5.º Los arrendatarios vitalicios de oficios de hipotecas recibirán la tercera parte de las cantidades que hayan pagado por sus arrendamientos desde el día en que adquirieron su derecho.

Art. 6.º Los dueños que aspiren á ser indemnizados del modo propuesto en el art. 2.º, presentarán sus solicitudes y todos los documentos que justifiquen sus derechos al Presidente de la Audiencia respectiva dentro del plazo que este señale; entendiéndose que si dejan trascurrir dicho plazo sin hacer uso de este derecho, se entenderá que renuncian á él.

Art. 7.º Para optar á la indemnizacion de que tratan los artículos 3.º, 4.º y 5.º, deberán los interesados presentar en la Secretaría de la Audiencia respectiva los documentos referentes á la propiedad de sus oficios, para la oportuna calificacion y declaracion de derechos.

Art. 8.º Los documentos ó títulos cuya presentacion es indispensable son: el último de adquisicion de propiedad á favor del actual poseedor, los que acrediten el pago de los derechos ó impuestos correspondientes, así como la existencia ó libertad de cargas, y los demás que conduzcan á justificar la validez de los oficios; todo sin perjuicio de los que la Sala de gobierno de la Audiencia considere útil ó necesario reclamar segun los casos, para justificar cumplidamente el derecho de propiedad, su naturaleza y carácter.

Art. 9.º En vista de los documentos presentados y de los demás indicados, la Sala de gobierno hará la calificacion de los oficios y del derecho de los dueños de los mismos, y remitirá los expedientes á la Direccion general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar.

Art. 10. El Ministro de Ultramar, previo informe de la respectiva Seccion del Consejo de Estado, dictará la resolucion definitiva que corresponda.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Domingo Villaamil y Fernandez de Cueto, Jefe de Administracion de cuarta clase, Interventor de la Ordenacion general delegada de pagos de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en nombrar para el cargo de Jefe de Administracion de cuarta clase, Interventor de la Ordenacion general delegada de pagos de la isla de Cuba, en la vacante que resulta por cesantia de D. Domingo Villaamil y Fernandez de Cueto, á D. Angel Albeniz y Gauna, Jefe de Negociado de primera clase de la Contaduría general de Hacienda de la misma Isla, en el que concurren las circunstancias requeridas por el art. 8.º de mi decreto fecha 23 de Mayo último.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en aprobar la cesantia que por enfermedad debidamente justificada anticipó el Gobernador general de la isla de Cuba á D. Mariano Vicente y Malo, Administrador de la Aduana de la Habana; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Administrador de la Aduana de la Habana, en la vacante que resulta por cesantia de D. Mariano Vicente y Malo, á D. Celestino Barca y Santibañez, significado para dicho cargo por el Consejo del Banco Hispano-Colonial, y que en la actualidad desempeña el de Jefe de Administracion de tercera clase, Contador de la misma dependencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Contador de la Aduana de la Habana, en la vacante que resulta por ascenso de D. Celestino Barca y Santibañez, á D. Victor Pages y Garcia, Jefe de Administracion de cuarta clase cesante, significado para aquel cargo por el Consejo del Banco Hispano-Colonial.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en nombrar Consejero de Administracion de la isla de Cuba, en la vacante que resulta por nombramiento de D. Nicolás José Gutierrez para el cargo de Rector de la Universidad de la Habana, á D. Joaquin Calveton y Legarra, que reúne las condiciones exigidas por el art. 7.º del decreto orgánico de los Consejos de Administracion de las provincias de Ultramar.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de Hinojosa, provincia de Cuenca, solicitando rebaja en su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 10 de Mayo del corriente año, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Hinojosa, provincia de

Cuenca, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia de 22 de Diciembre del año anterior el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja, fundándose en que otros pueblos de análogas condiciones satisfacen un cupo inferior.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general en su informe de 2 de Mayo propuso una baja de 1.011 pesetas.

Considerando el Consejo que el Ayuntamiento reclamante no se funda en el descenso de su poblacion, y que por otra parte no existen circunstancias extraordinarias que con arreglo á instruccion sean dignas de tenerse en cuenta, opina que no procede otorgar al Ayuntamiento de Hinojosa rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de Huerta, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Abril último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Huerta, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su actual encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia de 24 de Febrero del corriente año el expresado Ayuntamiento solicitó una rebaja de 1.000 pesetas en su cupo de consumos, fundándose en que gran parte de los habitantes son braceros, y en las desfavorables circunstancias que concurren en la localidad.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general en su informe de 23 de Abril próximo pasado propone una baja de 918 pesetas.

El Ayuntamiento reclamante no funda su pretension en ninguna de las condiciones que se necesitan para acceder á ella segun la ley de Presupuestos de 1877-78 y la instruccion vigente, porque ni la poblacion de Huerta debe haber disminuido desde 1860, puesto que no se indica, ni las razones alegadas pueden considerarse como circunstancias extraordinarias. Teniendo esto en cuenta, el Consejo opina que no procede otorgar al Ayuntamiento indicado la baja que solicita.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de Alba de Yeltes, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Abril último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alba de Yeltes, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su actual encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento en instancia de 18 de Diciembre del año anterior solicitó una rebaja de 1.400 pesetas en su cupo de consumos, fundándose en que muchos jornaleros de la localidad no contribuyen con suma alguna al impuesto.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general en su informe de 23 de Abril próximo pasado, teniendo en cuenta las desfavorables condiciones del pueblo, y que otros de análogas circunstancias satisfacen menos, propuso una rebaja de 985 pesetas 50 céntimos.

Considerando el Consejo que las razones expuestas por el Ayuntamiento de Alba de Yeltes no pueden apreciarse legalmente porque no se fundan en descenso alguno en la poblacion, y que por otra parte no concurren circunstancias extraordinarias que sean dignas de tenerse en cuenta, opina que no procede conceder al ya mencionado Ayuntamiento la rebaja que solicita.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de Uclés, provincia de Cuenca, solicitando rebaja en su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de Mayo del corriente año, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Uclés, provincia de Cuenca, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia de 26 de Febrero último el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja, fundándose en que otros pueblos de mejores condiciones satisfacen un cupo inferior.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general en su informe de 1.º de Mayo propuso se desestimara la baja pretendida por el indicado Municipio.

Considerando que el Ayuntamiento de Uclés no funda su pretension en que haya disminuido el número de sus habitantes: que además no existen circunstancias extraordinarias que con arreglo á instruccion aconsejen la baja que solicita; y que el argumento de que otros pueblos de mejores condiciones satisfagan menos no prueba que al reclamante se le deba rebajar su cupo, sino en todo caso que á los que estén beneficiados se les deba elevar, el Consejo opina, de acuerdo con el Centro directivo, que procede desestimar la baja solicitada por el ya expresado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Alfonso Piquet pidiendo que las cintas para medir compuestas de tela metálica y estuche de cuero paguen por la partida 43 del Arancel, en vez de por la 191 que pretenden aplicar las Aduanas:

Considerando que las medidas en general adeudan por la materia de que se componen, segun indica el Repertorio del Arancel:

Considerando que cuando las mercancías están compuestas de diferentes materias deben exigirse los derechos correspondientes á la que domine en el objeto:

Y considerando que en el peso de las medidas á que se refiere la instancia domina la tela metálica de que se halla formada la cinta y el metal que tiene el estuche en que esta se encierra;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y lo propuesto por V. E., se ha servido resolver como regla general que las medidas de cinta de tela metálica adeuden por la partida 43 del Arancel cuando el metal de la cinta y el del estuche dominen en el peso de toda la medida.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado la Diputacion provincial de Lérida elevar á 2.500 pesetas anuales el sueldo de los Profesores del Instituto de segunda enseñanza, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en su nombre y por medio de la GACETA se den las gracias á la referida Diputacion por el celo é interés que en favor de la enseñanza revela el mencionado acuerdo, y que para los efectos del mismo se expidan á los interesados los correspondientes títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Secretaria general de las Reales Ordenes de Carlos III, Damas Nobles de María Luisa y de Isabel la Católica.

Habiendo fallecido la Excmo. Sra. Doña Enriqueta Cabarrús Kirkpatrick, Condesa de Nava de Tajo, Dama Noble de la Reina María Luisa, se pone en conocimiento de las Señoras de esta Real Orden, á fin de que puedan cumplir con lo prevenido en el estatuto VII de la misma.

Madrid 28 de Junio de 1879.—El Ministro Secretario, Mariano R. Zarco del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE MAYO DE 1879.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

| | PENADOS. | | | EXISTENCIA DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS. | EN 30 DE ABRIL. | EN 31 DE MAYO. | DIFERENCIA | | |
|--|--|-------------------|------------------|---|--|-------------------|------------|-----------|-----|
| | Varones. | Hembras. | TOTAL. | | | | EN MÁS. | EN MENOS. | |
| Existencia en 30 de Abril..... | 46.619 | 874 | 47.493 | | | | | | |
| ALTAS. | | | | | | | | | |
| Sentenciados por vez primera..... | 416 | 21 | 437 | En la casa-galera de Alcalá (1)..... | 874 | 870 | " | 4 | |
| Idem reincidentes..... | 30 | " | 30 | En el penal de Alcalá..... | 831 | 812 | " | 19 | |
| Desertores aprehendidos..... | 4 | " | 4 | En el idem de Alhucemas..... | 51 | 50 | " | 1 | |
| Devueltos por las Autoridades..... | " | " | " | En el idem de Baleares..... | 325 | 323 | " | 2 | |
| Reintegrados de hospitales..... | " | " | " | En el idem de Búrgos..... | 1.049 | 1.138 | " | 89 | |
| Idem de manicomios..... | " | " | " | En el idem de Cartagena..... | 2.251 | 2.267 | " | 16 | |
| Por transferencia de unos á otros presidios..... | 304 | " | 304 | En el idem de Ceuta..... | 2.344 | 2.345 | " | 1 | |
| BAJAS. | | | | | | | | | |
| Reclamados por las Autoridades..... | 3 | " | 3 | En el idem de Coruña..... | 564 | 566 | " | 2 | |
| Por cumplimiento de condena..... | 237 | 17 | 254 | En el idem de Chafarinas..... | 92 | 89 | " | 3 | |
| Por indulto..... | 20 | " | 20 | En el idem de Granada..... | 1.534 | 1.560 | " | 26 | |
| Por salida para hospitales..... | 3 | " | 3 | En el idem de Melilla..... | 363 | 362 | " | 1 | |
| Por id. para manicomios..... | " | " | " | En el idem de Peñon de la Gomera..... | 79 | 78 | " | 1 | |
| Por transferencia de unos presidios á otros..... | 332 | " | 332 | En el idem de Santaña..... | 620 | 630 | " | 10 | |
| Por desercion..... | 4 | " | 4 | En el idem de Sevilla..... | 924 | 944 | " | 20 | |
| Fallecidos..... | De muerte natural..... Idem repentina..... Idem por suceso casual..... Idem violenta..... Idem por suicidio..... | 52 " " " " " " | 8 " " " " " " | 60 " " " " " " | En el idem de Tarragona..... | 767 | 770 | " | 3 |
| | | | | | En el idem de Valencia..... | 2.039 | 2.063 | " | 24 |
| | | | | | En el idem de Valladolid (antes Toledo)..... | 633 | 508 | " | 125 |
| | | | | | En el idem de Zaragoza..... | 1.595 | 1.607 | " | 12 |
| | | | | En el destacamento de Madrid..... | 561 | 612 | " | 51 | |
| Existencia en 31 de Mayo..... | 46.721 | 870 | 47.591 | | 17.493 | 17.591 | | 98 | |

(1) Penal de mujeres.

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

| | Menores de 20 años. | De 20 á 25. | De 25 á 30. | De 30 á 35. | De 35 á 40. | De 40 á 45. | De 45 á 50. | De 50 á 55. | De 55 á 60. | De 60 á 65. | De 65 á 70. | De más de 70. | TOTAL. |
|------------|---------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|---------------|--------|
| Varones... | 760 | 3.362 | 3.400 | 2.618 | 2.105 | 1.407 | 1.212 | 813 | 524 | 320 | 140 | 60 | 16.721 |
| Hembras.. | 43 | 177 | 135 | 112 | 170 | 51 | 67 | 48 | 35 | 19 | 10 | 3 | 870 |

NÚMERO 3.—Estado civil.

| | SOLTEROS. | CASADOS. | | VIUDOS. | | TOTAL. |
|--------------|-----------|------------|------------|------------|------------|--------|
| | | Con hijos. | Sin hijos. | Con hijos. | Sin hijos. | |
| Varones..... | 8.493 | 5.231 | 1.882 | 691 | 424 | 16.721 |
| Hembras..... | 436 | 159 | 88 | 129 | 58 | 870 |

NÚMERO 4.—Religion.

| | Católicos. | Disidentes. | Israelitas. | De varias. | TOTAL. |
|--------------|------------|-------------|-------------|------------|--------|
| Varones..... | 16.498 | 1 | 1 | 221 | 16.721 |
| Hembras..... | 870 | " | " | " | 870 |

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

| | No saben leer. | Saben leer. | Saben leer y escribir. | Tienen instruccion. | TOTAL. | CULTURA. | | | TOTAL. |
|--------------|----------------|-------------|------------------------|---------------------|--------|----------------------------|------------------|-----------------------|--------|
| | | | | | | Tienen educacion esmerada. | Educacion media. | Educacion descuidada. | |
| Varones..... | 9.277 | 790 | 6.048 | 666 | 16.721 | 704 | 7.322 | 8.495 | 16.721 |
| Hembras..... | 582 | 66 | 217 | 5 | 870 | 5 | 183 | 682 | 870 |

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados ántes de su condena.

| | Tenian profesion científica, artistica ó literaria. | EMPLEADOS. | | Militares (del Ejército y Armada). | Eclesiásticos..... | Comerciantes..... | TRABAJADORES. | | Dedicados á las faenas agrícolas..... | Siervos domésticos..... | Arrieros, carreteros y cocheros..... | Chalanes y gitanos | Toreros..... | Carniceros..... | De otros oficios ó profesiones..... | SIN OFICIO. | | | TOTAL..... |
|------------|---|---------------|---------------------------|------------------------------------|--------------------|-------------------|---------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------|--------------------|--------------|-----------------|-------------------------------------|---------------------------------|----------------------------|------------|------------|
| | | Del Gobierno. | De empresas particulares. | | | | En oficios de fuerza..... | En oficios sedentarios..... | | | | | | | | Manteniéndose por sus familias. | Vivían de rentas propias.. | Vagos..... | |
| Varones... | 148 | 137 | 118 | 508 | 11 | 217 | 3.099 | 1.120 | 7.396 | 349 | 371 | 221 | 4 | 13 | 4.778 | 513 | 235 | 189 | 16.721 |
| Hembras.. | 2 | " | " | " | " | 1 | " | 527 | 82 | 176 | " | 25 | " | 7 | 43 | " | 2 | " | 870 |

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

| | | Varones. | Hembras. | | | Varones. | Hembras. | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|----------|---|--|---|---------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|---|----------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|---|-----------------------------|--|--|--|-----|
| Contra la seguridad exterior del Estado. | Traición..... | " | " | Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos..... | Prevaricación..... | " | " | | | | | | | | | | | | | |
| | Contra la paz ó la independencia del Estado..... | " | " | | Infidelidad en la custodia de presos..... | 1 | " | | | | | | | | | | | | | |
| | Contra el derecho de gentes..... | " | " | | Idem id. de documentos..... | 3 | " | | | | | | | | | | | | | |
| Contra la Constitución..... | Piratería..... | " | " | Violación de secretos..... | " | " | | | | | | | | | | | | | | |
| | Lesas majestad..... | 3 | " | Desobediencia y denegación de auxilios..... | 4 | " | | | | | | | | | | | | | | |
| | Contra las Córtes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros..... | " | " | Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas..... | " | " | | | | | | | | | | | | | | |
| | Contra la forma de gobierno..... | 46 | " | Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales..... | 4 | " | | | | | | | | | | | | | | |
| | Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución..... | " | " | Abusos contra la honestidad..... | 9 | " | | | | | | | | | | | | | | |
| Contra el orden público..... | Idem id. por funcionarios públicos..... | " | " | Cohecho..... | 5 | " | | | | | | | | | | | | | | |
| | Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos..... | 43 | " | Malversación de caudales públicos..... | 31 | " | | | | | | | | | | | | | | |
| | Rebelión..... | 82 | " | Fraudes y exacciones ilegales..... | 23 | " | | | | | | | | | | | | | | |
| Contra el orden público..... | Sedición..... | 89 | 1 | Negociaciones prohibidas..... | 16 | " | | | | | | | | | | | | | | |
| | Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia..... | 781 | 27 | Parricidio..... | 159 | 49 | | | | | | | | | | | | | | |
| | Desacatos, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos..... | 303 | 28 | Asesinato..... | 609 | 12 | | | | | | | | | | | | | | |
| Falsedades..... | Desórdenes públicos..... | 8 | " | Homicidio..... | 6.587 | 93 | | | | | | | | | | | | | | |
| | Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros..... | " | " | Infanticidio..... | 4 | 40 | | | | | | | | | | | | | | |
| | Idem de sellos ó marcas..... | 4 | " | Aborto..... | 1 | " | | | | | | | | | | | | | | |
| | Idem de moneda..... | 115 | 29 | Lesiones..... | 4.705 | 32 | | | | | | | | | | | | | | |
| | Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición esté reservada al Estado..... | 35 | " | Duelo..... | 1 | " | | | | | | | | | | | | | | |
| | Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos..... | 81 | " | Adulterio..... | 4 | 6 | | | | | | | | | | | | | | |
| | Idem de documentos privados..... | 57 | " | Violación y abusos deshonestos..... | 174 | 1 | | | | | | | | | | | | | | |
| | Idem de cédulas de vecindad y certificados..... | 6 | " | Escándalo público..... | 16 | " | | | | | | | | | | | | | | |
| | Ocultación fraudulenta de bienes ó de industrias, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas..... | 98 | 6 | Estupro y corrupción de menores..... | 3 | 2 | | | | | | | | | | | | | | |
| | Usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones..... | 21 | " | Rapto..... | 8 | " | | | | | | | | | | | | | | |
| Contra la salud pública..... | Infracciones de las leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas..... | 1 | " | Calumnia..... | 11 | 1 | | | | | | | | | | | | | | |
| | Delitos contra la salud pública..... | " | " | Injurias..... | 7 | " | | | | | | | | | | | | | | |
| Juegos y rifas..... | 1 | " | Suposición de partos y usurpación del estado civil..... | 42 | 8 | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | Contra las personas..... | Celebración de matrimonios ilegales..... | 3 | 1 | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | Contra la honestidad..... | Detenciones ilegales..... | 27 | " | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | Contra el honor..... | Sustracción de menores..... | 2 | 3 | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | Contra el estado civil..... | Abandono de niños..... | " | 7 | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | Contra la libertad y seguridad..... | Allanamiento de morada..... | 78 | " | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | Contra la propiedad..... | Descubrimiento y violación de secretos..... | 4 | " | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | Imprudencia temeraria..... | Amenazas y coacciones..... | 62 | " | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | Delitos especiales..... | Robo..... | 3.367 | 204 | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | Delitos especiales..... | Hurto..... | 4.003 | 307 | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | Delitos especiales..... | Usurpación..... | 1 | " | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | Delitos especiales..... | Defraudación (Alzamientos, quiebras é insolvencias punibles.....) | 8 | " | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | Delitos especiales..... | Estafa y otros engaños..... | 135 | 10 | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | Delitos especiales..... | Maquinaciones para alterar el precio de las cosas..... | 1 | " | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | Delitos especiales..... | Abusos punibles de las casas de préstamos..... | 1 | " |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | Delitos especiales..... | Incendios y otros estragos..... | 52 |
| | | | | Delitos especiales..... | | | | | | | | | | | | | | | Daños..... | 5 |
| | | | | | Delitos especiales..... | | | | | | | | | | | | | | Delitos contra la Ordenanza militar..... | 50 |
| | | | | | | Delitos especiales..... | | | | | | | | | | | | | Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político..... | 765 |
| | | | | | | | Delitos especiales..... | | | | | | | | | | | | | 32 |
| | | 16.721 | 870 | | | | | | | | | | | | | | | | | |

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

| | Prision correccional | Presidio correccional | Prision mayor. | Presidio mayor. | Reclusion temporal. | Cadena temporal. | Reclusion perpétua. | Cadena perpétua. | Prision mayor con re-tención (militares). | TOTAL. | TRIBUNAL SENTENCIADOR. | | TOTAL. |
|--------------|----------------------|-----------------------|----------------|-----------------|---------------------|------------------|---------------------|------------------|---|--------|------------------------|----------|--------|
| | | | | | | | | | | | Civil. | Militar. | |
| Varones..... | 2.746 | 2.983 | 4.303 | 2.061 | 4.702 | 4.261 | 1 | 4.031 | 630 | 16.721 | 14.475 | 2.246 | 16.721 |
| Hembras..... | 643 | " | 93 | " | 84 | " | 50 | " | " | 870 | 861 | 9 | 870 |

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

| | Varones. | Hembras. |
|--|----------|----------|
| Ménos de seis meses, á..... | 4.171 | 73 |
| De seis meses á un año, á..... | 4.357 | 125 |
| De un año á dos, á..... | 2.199 | 197 |
| De dos á cuatro, á..... | 3.146 | 284 |
| De cuatro á ocho, á..... | 3.045 | 120 |
| De ocho á doce, á..... | 1.906 | 38 |
| De doce á veinte, á..... | 2.045 | 32 |
| De veinte á treinta, á..... | 166 | 1 |
| Más de treinta (inclusos los de penas perpétuas), á..... | 4.686 | " |
| | 16.721 | 870 |

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

| PROVINCIAS. | Varones. | Hembras. | PROVINCIAS. | Varones. | Hembras. | PROVINCIAS. | Varones. | Hembras. | PROVINCIAS. | Varones. | Hembras. |
|------------------|----------|----------|------------------|----------|----------|-----------------|----------|----------|-----------------|----------|----------|
| Alava..... | 95 | 9 | Córdoba..... | 435 | 13 | Madrid..... | 552 | 24 | Teruel..... | 442 | 16 |
| Albacete..... | 272 | 20 | Coruña..... | 255 | 36 | Málaga..... | 781 | 20 | Toledo..... | 575 | 17 |
| Alicante..... | 468 | 14 | Cuenca..... | 316 | 18 | Murcia..... | 476 | 13 | Valencia..... | 808 | 32 |
| Almería..... | 371 | 5 | Gerona..... | 144 | 11 | Navarra..... | 348 | 24 | Valladolid..... | 225 | 11 |
| Avila..... | 184 | 12 | Granada..... | 891 | 24 | Orense..... | 230 | 11 | Vizecaya..... | 73 | 15 |
| Badajoz..... | 453 | 9 | Guadalajara..... | 340 | 26 | Oviedo..... | 199 | 29 | Zamora..... | 165 | 6 |
| Baleares..... | 158 | 5 | Guipúzcoa..... | 33 | 9 | Palencia..... | 185 | 17 | Zaragoza..... | 847 | 46 |
| Barcelona..... | 300 | 20 | Huelva..... | 173 | 3 | Pontevedra..... | 122 | 20 | | | |
| Búrgos..... | 375 | 26 | Huesca..... | 317 | 26 | Salamanca..... | 333 | 19 | | | |
| Cáceres..... | 407 | 14 | Jaen..... | 494 | 20 | Santander..... | 98 | 21 | | | |
| Cádiz..... | 289 | 6 | Leon..... | 183 | 17 | Segovia..... | 155 | 7 | | | |
| Canarias..... | 37 | 3 | Lérida..... | 230 | 13 | Sevilla..... | 518 | 14 | | | |
| Castellon..... | 393 | 12 | Logroño..... | 397 | 38 | Soria..... | 206 | 13 | Ultramar..... | 132 | " |
| Ciudad-Real..... | 378 | 17 | Lugo..... | 496 | 34 | Tarragona..... | 374 | 27 | Extranjero..... | 288 | 4 |
| | | | | | | | | | | 16.301 | 66 |

Son naturales de capital de provincia.....

| Varones. | Hembras. |
|----------|----------|
| 3.324 | 90 |
| 13.397 | 780 |
| 16.721 | 870 |

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes de Mayo.

| | DESEMPEÑANDO CARGOS DE | | | | Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos. | HAN TRABAJADO EN TALLERES | | | EN OBRAS PÚBLICAS | | NO HAN TENIDO OCUPACION. | | | | TOTAL. |
|--------------|------------------------|--------------|-------------|----------------------------|--|---------------------------|------------------------|---|-------------------|--------------|--------------------------|-----------|--------------------|------------------------|--------|
| | Cabos de vara. | Escribientes | Ordenanzas. | Enfermeros y Practicantes. | | Del Estado. | Arrendados en subasta. | Arrendados particularmente y administrados. | Del Estado. | Municipales. | Sanos. | Enfermos. | Inútiles por edad. | Inútiles por achaques. | |
| Varones..... | 4.073 | 212 | 412 | 447 | 2.745 | 847 | 725 | 2.521 | 3.011 | 260 | 2.911 | 449 | 771 | 937 | 46.721 |
| Hembras..... | (1) 30 | • | • | 8 | 42 | • | 424 | • | • | • | 241 | 25 | 36 | 14 | 870 |

(1) Celadoras.

NÚMERO 12.—Escuelas.

| | | |
|--|--------------|-----|
| Penados que han asistido..... | Varones..... | 498 |
| | Hembras..... | 37 |
| | | 535 |
| Libros que se les han dado en lectura..... | | 352 |

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados.

| | Buena. | Mediana. | Levantiscos. | Insumisos. | TOTAL. |
|--------------|--------|----------|--------------|------------|--------|
| | | | | | |
| Hembras..... | 798 | 72 | • | • | 870 |

NÚMERO 14.—Infracciones disciplinarias y delitos cometidos por los penados durante el mes.

| | Número de infracciones. | NOTA. | Varones. | | Hembras. | | CASTIGOS Y PENAS que se les han impuesto. | | Varones. | | Hembras. | |
|--|-------------------------|---|--------------------------|----|----------|--|---|---|----------|----|----------|--|
| | | | | | | | | | | | | |
| Contra los Jefes..... | 1 | Estas 44 infracciones y cuatro delitos han sido cometidos por 40 penados en esta forma: | | | | | Repreension, á..... | • | • | | | |
| Contra los Furrieles, Capataces y cabos..... | 8 | | | | | | Calabozo y régimen ordinario, á..... | 5 | 5 | | | |
| Rebelion ó motin..... | • | | | | | | Calabozo á pan y agua, á..... | 2 | 4 | | | |
| Amenazas á sus compañeros..... | 2 | | | | | | Dormir en el suelo, á..... | • | • | | | |
| Riñas y golpes..... | 9 | | | | | | Privacion de alimento, á..... | • | • | | | |
| Negligencia en el trabajo..... | 6 | | | | | | Servicio de limpieza, de aguada, etc., á..... | 12 | 1 | | | |
| Posesion de armas ú otros objetos prohibidos..... | 2 | | | | | | Trabajos penosos, á..... | 2 | • | | | |
| Juegos prohibidos..... | • | | Una sola infraccion..... | 27 | 40 | | | Aplicacion de cadenas ó hierros, á..... | 7 | • | | |
| Embriaguez..... | • | | Dos infracciones..... | 2 | • | | | Castigos corporales, á..... | • | • | | |
| Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas..... | • | | Tres infracciones..... | 1 | • | | | Degradacion de clase, á..... | 2 | • | | |
| Tentativa de evasion..... | 2 | | | | | | | | | | | |
| Atentado contra la moral..... | 2 | | | | | | | | | | | |
| Faltas de aseo..... | 3 | | | | | | | | | | | |
| Otras infracciones..... | 9 | | | | | | | | | | | |
| | 44 | | 30 | 40 | | | | | 30 | 40 | | |

NÚMERO 15.—Enfermerias.

| | Existencia del mes anterior. | ENTRADAS. | | | | | | SALIDAS. | | | QUEDAN. | | | | | | | |
|------------|------------------------------|-----------------------|----------|------------|-----------|----------------------------|-------------------------|----------|----------------|-------------|---------|----------------------|----------|------------|-----------|---------------------------|------------------------|--------|
| | | Por enfermedad comun. | Crónica. | Epidémica. | Endémica. | Por heridas ó contusiones. | Por enajenacion mental. | TOTAL. | Restablecidos. | Fallecidos. | TOTAL. | De enfermedad comun. | Crónica. | Epidémica. | Endémica. | De heridas ó contusiones. | De enajenacion mental. | TOTAL. |
| Varones... | 250 | 207 | 65 | 8 | 22 | 9 | • | 311 | 280 | 53 | 333 | 137 | 65 | 9 | 8 | 9 | • | 228 |
| Hembras... | 23 | 20 | 2 | • | • | 1 | • | 23 | 13 | 8 | 21 | 18 | 7 | • | • | • | • | 25 |
| | 273 | 227 | 67 | 8 | 22 | 10 | • | 334 | 293 | 61 | 354 | 155 | 72 | 9 | 8 | 9 | • | 253 |

NÚMERO 16.—Clasificacion general de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

| | VARONES. | HEMBRAS. |
|---|-------------|----------|
| Extinguen primera pena..... | 44.406 | 774 |
| Son reincidentes..... | De una..... | 74 |
| | De dos..... | 9 |
| | De más..... | 13 |
| | 46.721 (1) | 870 |
| (1) De estos tienen nota de desertores..... | 618 | • |

Madrid 15 de Junio de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se ha de proveer por concurso, y como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Barcelona por defuncion de D. Pablo Cardellach, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notari dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Junio de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se ha de proveer por traslacion, y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Barcelona por defuncion de D. Francisco de Paula Gonzalez, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio nota-

rial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Junio de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 30 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública que á continuacion se expresan:

Semestre de 1.º de Julio de 1877.

Renta perpétua interior, primera y segunda mitad, facturas números 45.058 á 45.062.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 10.643 á 10.704.

Inscripciones nominativas, primera y segunda mitad, facturas números 5.620, 5.632, 5.633, 5.638, 5.641, 5.644, 5.650, 5.653, 5.659, 5.662, 5.665, 5.668, 5.671, 5.674, 5.677, 5.683, 5.688, 5.691, 5.694, 5.697, 5.700, 5.703, 5.706 y 5.713.

Material del Tesoro, primera y segunda mitad, facturas números 1.009, 1.023, 1.037 y 1.046.

Semestre de 1.º de Enero de 1878.

Renta perpétua interior, facturas números 43.391 al 43.398.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 9.327 al 9.394.

Inscripciones nominativas, facturas números 5.619, 5.629, 5.631, 5.634, 5.637, 5.640, 5.643, 5.649, 5.652, 5.655, 5.658, 5.661, 5.664, 5.667, 5.670, 5.673, 5.676, 5.682, 5.685, 5.687, 5.690, 5.693, 5.696, 5.699, 5.702, 5.705 y 5.712.

Material del Tesoro, facturas números 1.010, 1.024, 1.038 y 1.047.

Semestre de 1.º de Julio de 1878.

Renta perpétua interior, facturas números 7.118 al 7.122.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 7.318 al 7.385.

Inscripciones nominativas, facturas números 5.618, 5.628, 5.630, 5.633, 5.636, 5.639, 5.642, 5.648, 5.651, 5.654, 5.656, 5.657, 5.660, 5.663, 5.666, 5.669, 5.672, 5.675, 5.681, 5.684, 5.686, 5.689, 5.692, 5.695, 5.698, 5.701, 5.704, 5.707, 5.711, 5.717, 5.719, 5.760, 5.762 y 5.763.

Material del Tesoro, facturas números 1.011, 1.025, 1.039 y 1.048.

Semestre de 1.º de Enero de 1879.

Renta perpétua interior, facturas números 6.490 á 6.499.

Obligaciones generales por ferro-carriles, facturas números 3.924 á 3.929.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 4.752 á 4.880.

Inscripciones nominativas, facturas números 722, 1.575, 1.583, 1.584, 1.586 á 1.589, 1.591 á 1.607, 1.609, 1.614, 1.615 á 1.622, 1.625, 1.633, 1.634, y 1.656 á 1.659.

Material del Tesoro, facturas números 1.049, 1.026, 1.040 y 1.049.

Madrid 28 de Junio de 1879.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 30 del corriente, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses y amortizacion de 1.º de Enero de 1873 y anteriores, presentadas en estas oficinas despues del último llamamiento, que fué el núm. 2.133, hecho en 7 del actual, hasta el dia de ayer, y cuyos documentos resulten hallarse corrientes; así como las llamadas ya anteriormente que no se hubieren presentado al cobro.

Madrid 28 de Junio de 1879.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 30 del actual, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe de las carpetas de amortizacion de Deuda amortizable al 2 por 100 que a continuacion se expresan:

Sorteo de Junio de 1878, carpetas números 2.812 al 2.831. Idem de Diciembre id., carpetas números 738 al 760.

Tambien se satisfarán las carpetas de igual clase de dichos sorteos y anteriores, que a pesar de haber sido ya llamadas no se hubieran presentado al cobro oportunamente.

Madrid 28 de Junio de 1879.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Venciendo en 1.º de Julio próximo un semestre de intereses de la Deuda pública, esta Direccion general ha acordado que en el expresado dia se abra el pago de los mismos, dando principio por las facturas comprendidas en el sorteo celebrado en 24 de Mayo último. En su consecuencia, la Tesoreria de estas oficinas satisfará en el indicado dia, de once de la mañana a dos de la tarde, las de renta perpétua interior que a continuacion se expresan:

| NÚMERO de orden por que han sido extraidas las bolas. | NUMERACION de las bolas. | NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola. |
|---|--------------------------|---|
| 1 | 421 | 1.201 á 1.210 |
| 2 | 90 | 891 900 |
| 3 | 144 | 1.431 1.440 |
| 4 | 157 | 1.561 1.570 |
| 5 | 141 | 1.401 1.410 |
| 6 | 35 | 341 350 |
| 7 | 51 | 501 510 |
| 8 | 169 | 1.681 1.690 |
| 9 | 31 | 301 310 |
| 10 | 113 | 1.121 1.130 |
| 11 | 206 | 2.051 2.060 |
| 12 | 53 | 521 530 |
| 13 | 170 | 1.691 1.700 |
| 14 | 221 | 2.201 2.210 |
| 15 | 133 | 1.321 1.330 |
| 16 | 52 | 511 520 |
| 17 | 237 | 2.361 2.370 |
| 18 | 79 | 781 790 |
| 19 | 212 | 2.111 2.120 |
| 20 | 44 | 431 440 |
| 21 | 148 | 1.471 1.480 |
| 22 | 172 | 1.711 1.720 |
| 23 | 234 | 2.321 2.330 |
| 24 | 88 | 871 880 |
| 25 | 94 | 931 940 |
| 26 | 78 | 771 780 |
| 27 | 185 | 1.841 1.850 |
| 28 | 181 | 1.801 1.810 |
| 29 | 61 | 601 610 |
| 30 | 161 | 1.601 1.610 |

Madrid 28 de Junio de 1879.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Lista de los números señalados hasta la fecha, y de los que han correspondido á cada decena en el sorteo celebrado en este dia para determinar el pago de los intereses del primer semestre de 1879 de los resguardos al portador de la Caja que no están depositados.

| NUMEROS | | NUMEROS | |
|------------------|------------|------------------|------------|
| De señalamiento. | De sorteo. | De señalamiento. | De sorteo. |
| Del 1 á 10 | 47 | Del 311 á 320 | 16 |
| 11 á 20 | 38 | 321 á 330 | 7 |
| 21 á 30 | 48 | 331 á 340 | 29 |
| 31 á 40 | 39 | 341 á 350 | 45 |
| 41 á 50 | 28 | 351 á 360 | 5 |
| 51 á 60 | 6 | 361 á 370 | 52 |
| 61 á 70 | 10 | 371 á 380 | 37 |
| 71 á 80 | 27 | 381 á 390 | 49 |
| 81 á 90 | 2 | 391 á 400 | 26 |
| 91 á 100 | 3 | 401 á 410 | 51 |
| 101 á 110 | 62 | 411 á 420 | 11 |
| 111 á 120 | 20 | 421 á 430 | 24 |
| 121 á 130 | 13 | 431 á 440 | 54 |
| 131 á 140 | 35 | 441 á 450 | 19 |
| 141 á 150 | 14 | 451 á 460 | 44 |
| 151 á 160 | 60 | 461 á 470 | 53 |
| 161 á 170 | 12 | 471 á 480 | 59 |
| 171 á 180 | 33 | 481 á 490 | 21 |
| 181 á 190 | 32 | 491 á 500 | 58 |
| 191 á 200 | 22 | 501 á 510 | 31 |
| 201 á 210 | 18 | 511 á 520 | 41 |
| 211 á 220 | 42 | 521 á 530 | 4 |
| 221 á 230 | 43 | 531 á 540 | 40 |
| 231 á 240 | 50 | 541 á 550 | 61 |
| 241 á 250 | 35 | 551 á 560 | 9 |
| 251 á 260 | 57 | 561 á 570 | 34 |
| 261 á 270 | 47 | 571 á 580 | 36 |
| 271 á 280 | 46 | 581 á 590 | 25 |
| 281 á 290 | 56 | 591 á 600 | 15 |
| 291 á 300 | 30 | 601 á 610 | 8 |
| 301 á 310 | 22 | 611 á 616 | 1 |

Madrid 28 de Junio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para los dias 1.º, 2.º y 3.º del próximo Julio, de diez a dos de la tarde:

Intereses de efectos públicos en depósito, resguardos al portador, primer semestre de 1879, bola 1.ª de sorteo, facturas números 1 á 10 de señalamiento.

- Idem 2.ª de id., facturas números 71 á 80 de id.
- Idem 3.ª de id., facturas números 61 á 70 de id.
- Idem 4.ª de id., facturas números 121 á 130 de id.
- Idem 5.ª de id., facturas números 191 á 200 de id.
- Idem 6.ª de id., facturas números 31 á 40 de id.
- Idem 7.ª de id., facturas números 91 á 100 de id.
- Idem 8.ª de id., facturas números 201 á 210 de id.
- Idem 9.ª de id., facturas números 51 á 60 de id.
- Idem 10 de id., facturas números 21 á 30 de id.
- Idem 11 de id., facturas números 161 á 170 de id.
- Idem 12 de id., facturas números 131 á 140 de id.
- Idem 13 de id., facturas números 221 á 230 de id.
- Idem 14 de id., facturas números 101 á 110 de id.
- Idem 15 de id., facturas números 81 á 90 de id.
- Idem 16 de id., facturas números 41 á 50 de id.
- Idem 17 de id., facturas números 141 á 150 de id.
- Idem 18 de id., facturas números 151 á 160 de id.
- Idem 19 de id., facturas números 171 á 180 de id.
- Idem 20 de id., facturas números 211 á 220 de id.
- Idem 21 de id., facturas números 181 á 190 de id.
- Idem 22 de id., facturas números 111 á 120 de id.
- Idem 23 y última de id., facturas números 11 á 20 de id.

Madrid 28 de Junio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Desde el dia 1.º de Julio próximo, de diez de la mañana a dos de la tarde, se entregarán por esta Caja general á los imponentes que lo tengan solicitado los cupones en rama correspondientes al primer semestre del año actual de los depósitos constituidos en concepto de necesarios.

Madrid 28 de Junio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Clases pasivas.—Revista semestral.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1835, y Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de Clases pasivas que cobran sus asignaciones por la Tesoreria Central de Hacienda pública, y residen en Madrid, se presentarán en esta Contaduría, desde el dia 2 al 20 de Julio próximo, de doce á tres de la tarde, provistos de la cédula personal y documentos siguientes:

Las señoras viudas y huérfanas, con las certificaciones originales ó traslados de órdenes que justifiquen sus derechos pasivos; presentando además certificado de existencia y estado, expedido por el Juez municipal del distrito respectivo, en el que conste el nombre, apellido y destino del causante de quien procede el derecho á la pension.

Si alguno de los mismos interesados no pudieran presentarse por absoluta imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso, en el que constarán las señas de su habitacion; acompañando además certificado facultativo para los efectos prevenidos.

Están exceptuados de la presentacion á la mencionada revista, segun lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1839, los señores cesantes y jubilados y retirados investidos del carácter de Diputados, Senadores, Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coronales, los cuales deberán remitir á esta Contaduría un oficio de su puño y letra, expresando en él las señas de su domicilio, el haber que disfrutan y la declaracion ya citada de no percibir otros haberes distintos de los consignados en la nómina de su clase.

Se ruega á todos los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes sobre la Tesoreria Central, que cumplan exactamente lo prevenido en este anuncio, para evitar que sean dados de baja en sus respectivas nóminas.

Madrid 26 de Junio de 1879.—Gregorio Jimenez. —3

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

No obstante, á pesar de todas las buenas construcciones salidas hasta hoy de nuestros astilleros, y atendiendo la mayor complicacion, y por lo tanto suma de conocimientos científicos que exige la construccion metálica y su relacion con las máquinas motrices, que es lo más regular salgan de los mismos talleres, es nuestra opinion que el Gobierno establezca la carrera de Constructor naval. Pero como esta carrera tiene que ser muy científica, y por lo tanto esto implica mucho tiempo y dinero, no respondiendo las construcciones que de mucho tiempo se hagan en nuestra patria á tanto sacrificio, y existiendo en la Armada esta carrera con el título de Ingeniero naval, creemos es preferible que perteneciera á dicho cuerpo la direccion facultativa de todas las construcciones, así como en tierra pertenece la misma direccion facultativa de todo edificio á los Arquitectos, por más que sean contratistas y albañiles los que llevan la construccion práctica. A este fin el Gobierno debería exigir que todo plano con los cálculos correspondientes de construccion naval se hiciera por la Direccion del cuerpo de Ingenieros en el respectivo Departamento: que uno de los Ingenieros visitase la obra ó casco ántes de la colocacion de los forros: que la varada se efectuara bajo su direccion; despues reconocido completamente ántes de ella, y luego hacer un nuevo y último reconocimiento á flote. Por redundar todo este servicio en bien de la Nacion, pues de él dependerian las buenas construcciones que serian gloria de nuestra industria y su crédito en los puertos extranjeros, el Gobierno debería procurar que al comercio sólo costara lo menos posible esta direccion facultativa, esto es, sólo los gastos expresos del Ingeniero encargado para ir desde la capital del Departamento al taller ó astillero de construccion.

El dia, por ahora muy lejano desgraciadamente, que tuviéramos mucho movimiento en construccion de buques se podría crear la carrera de Constructores navales, carrera á la cual podrían optar con mucha preferencia los Ingenieros industriales en la seccion mecánica. A este fin en las Escuelas náuticas oficiales, y mejor aun en el Colegio de Ingenieros navales del Ferrol, podrían crearse las cátedras facultativas necesarias, pues de todas maneras los Constructores navales tendrían, en nuestra opinion, que depender de la Direccion general de Ingenieros navales.

Lo que sí, en resumen, ha de procurarse al Gobierno es que no se pierda la construccion española, comprando el comercio

(1) Véase la GACETA del 25 del actual.

buques extranjeros. Contrista completamente nuestro espíritu el recorrer las andanas del puerto de Barcelona, y ver que nuestro pabellon ondea casi en totalidad en buques que ántes llevaron otra enseña, bajo la cual lucieron su juventud, viniendo á ser españoles cuando viejos.

La parte referente á instruccion de la marineria está, en nuestro concepto, completamente enlazada con las matriculas ó organizacion expresa de la gente de mar.

El español tiene todas las buenas condiciones para ser un buen marino, presentando, segun las comarcas del litoral, los diferentes caracteres en su parte buena de los extranjeros. Fama grande ha tenido nuestra gente de mar; díjalo la historia en sus páginas de descubrimientos y atrevidas expediciones.

Sóbrio, sufrido, vividor en todo clima y con toda clase de alimentos, cualidades estas últimas que no tienen las marinas extranjeras, acompaña además al español un genio alegre y resignado que le hace salir airoso en toda empresa.

Pero nuestros marinos quieren ser marinos en toda la extension de la palabra; considerando á los terrestres como gente distinta, tienen el orgullo propio de su clase, que les daba las antiguas franquicias de las Ordenanzas de matriculas; y desde el momento que se igualen en un todo con el primer advenedizo terrestre, pierden este amor á su profesion, ya no tienen el estímulo que les daba un tipo propio de tecnicismo y honradez ensalzado en la novela y el teatro, y emigran ó buscan dedicarse á faenas terrestres que por igual lucro no les presentan las inexplicables penalidades de la mar.

Al dar el presente informe sólo nos ha animado el amor que profesamos á nuestra carrera, amor de instinto adquirido desde nuestra infancia en el estudio de la historia, y aumentado con la navegacion, en la cual aprendimos prácticamente lo que es nuestra Marina, y descubrimos con entusiasmo lo que puede ser. Este porvenir risueño es el que buscamos; para alcanzarlo dedicamos todos nuestros esfuerzos, siendo nuestra plegaria diaria rogar al Eterno que nos permita ver el renacimiento de nuestra Marina hasta volver á pasear su hermoso pabellon por todos los mares.

Quizá vayamos equivocados en nuestras ideas, que hemos confiado á la pluma con toda sinceridad, si: nuestro anhelo ha sido contribuir con lo poco que valemos á levantar el hoy tan derruido edificio de la Marina española.

Barcelona 15 de Febrero de 1878.—José Ricart Giralt, Piloto de todos los mares, graduado de Alférez de navio de la Real Armada, Caballero del Mérito naval con distintivo blanco, premiado en las Exposiciones universal de Viena y marítima de Barcelona, Presidente del Centro naval español, Director de la Revista marítima etc. etc.

19.

CONTESTACION DE LA JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE BARCELONA.

Excmo. Sr.: La Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Barcelona, al acordar el Gobierno de S. M. que se abriera una amplia informacion sobre el estado de las industrias naviera y lanera; sobre la situacion que atraviesa el comercio nacional, y sobre las consecuencias que ha podido producir en el órden económico la supresion de los protectores derechos diferenciales de bandera y de procedencia, tenia prejuzgada la cuestion.

Nadie como la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Barcelona puede comprobar los datos que arrojan nuestras estadísticas, demostrando la paralización del trabajo, la pérdida de numerario, el estancamiento de los capitales; en una palabra, la decadencia del país; nadie como los mismos individuos que la componen puede dar crédito á las quejas de los agricultores, hacer justicia á la demanda de proteccion y estabilidad en el régimen arancelario que reclaman los fabricantes, y aseverar el testimonio de nuestras casas navieras, de nuestros comisionistas y de nuestros comerciantes, de todos los que se dedican á los negocios mercantiles al por mayor, que están contestes en que si dura mucho tiempo la actual dependencia comercial de los depósitos extranjeros habrá que amarrar nuestros buques, darse de baja en la contribucion cada dia más crecida, cerrar los escritorios y emigrar los que no tengan (lo que ya va siendo difícil en España) un capital cuya renta sea suficiente para subvenir á todas las necesidades siempre crecientes con que la vida moderna se impone, ó consumir los pocos ahorros que hayan podido hacerse en otros tiempos, en que el capital estaba verdaderamente estimulado y el trabajo nacional protegido.

Ya no es vano clamoreo de oposicion la continua queja; ya no es arma política de que se aprovecha un partido; ya no es descontento de una clase, que con la impaciencia del interés lesionado y no satisfecho pide á voz en grito que se levanten las potentes palancas de nuestra nacionalidad para reanimar las abatidas fuerzas de nuestra produccion; ya no es el quebranto de una fuente de riqueza; ya no es una institucion que perece y reclama la ayuda y amparo de instituciones seculares y robustísimas: es España que muere, porque hoy la lucha internacional se ha colocado en el terreno puramente económico, y las naciones que no pueden vencer sucumben si no se abroquean detrás de la muralla arancelaria, ó renuncian á toda comunicacion exterior y se declaran en pleno aislamiento económico. Y España, la rica España, la que quizás pudiera competir en produccion ó riqueza con todas las naciones del mundo, si su produccion y riqueza encontraran estímulo sábio y direccion prudente; la única nacion que despues de los Estados- Unidos, y quizá en mejores condiciones que estos, puede resistir y puede reclamar sin temor ninguno el completo aislamiento económico, porque tiene provincias cuyo suelo produce toda clase de frutos, y posesiones ultramarinas que son, á la vez que ricas en produccion rico mercado, tierras de toda clase de labor, industrias pequeñas que hoy nacen para morir mañana, pero que alentadas y nutridas formarían un cuadro completo de todos los ramos que la actividad humana ha puesto en combinacion y movimiento; industrias que hoy desaparecen, como desapareceria de un suelo fecundo la semilla de toda clase de plantas, si esta semilla no pudiera fructificar por las avenidas torrenciales y de los rios, que á no existir darian al terreno una flora completa y una vegetacion espléndida. España, la que tiene ingenios que al orbe pasman, artistas que son gloria de su siglo; España ha de verse condenada y pospuesta ante potencias avasalladoras, como son, entre otras, los Estados- Unidos, pueblos sin historia, nacidos ayer, que con hambre de atesorar riquezas dedican toda su actividad á un fin exclusivo, y han de acaparar todo el metálico de Europa, con el cual van á comprar andando el tiempo nuestros monumentos que son gloria de nuestros antepasados, nuestra tierra regada con la sangre de nuestros padres y defendida por héroes que llevan nuestros nombres, que han de llevarse á sus Museos las riquezas que esta civilizacion de las orillas del Mediterráneo ha sabido conquistar para el planeta, como hace hoy Inglaterra y Alemania con la India y con la Grecia, como hace hoy el mundo europeo con el antiquísimo mundo del Oriente y como hará mañana si no lo remedia el

talento de nuestros gobernantes, el mundo de Occidente, el mundo de América con Europa.

Aun es tiempo de remediar el mal y de oponerse á la supremacía del mundo comercial sobre el mundo tradicional; aun es tiempo de hacer causa común con las demás naciones civilizadas de Europa, que se oponen á la corriente, cada vez más devastadora y más crecida, del americanismo; aun es tiempo de entrar en el concierto general de aquellas naciones civilizadas.

Aun es tiempo de seguir el ejemplo de los Estados Unidos, que del proteccionismo se han valido para aprovecharse del libre-cambio, de oponerse á su influjo avasallador, reconstituyendo nuestras fuerzas económicas, y llegar á ser fuertes, como ellos, por los medios prácticos y sensatos con que han llegado á ser tan fuertes, que es lo mismo decir han llegado á ser ricos; aun es tiempo de abandonar el sendero fatal que hemos emprendido, de sacrificar nuestros más preciados intereses patrios á los utópicos ideales de escuelas que, llamándose científicas, desconocen la verdadera naturaleza de los fenómenos sujetos á su investigación, en vez de seguir la práctica y sensata senda de aquel programa de gobierno trazado por nuestros hombres de Estado más eminentes, Cisneros, Campomanes, Florida Blanca, hombres que, á pesar de vivir en épocas que no se preciaban de tan adelantadas en el progreso como la nuestra, estaban más adelantados en el arte de gobernar y conocer las necesidades de los pueblos confiados á su mando; hombres que jamás se envanecieron con el título de redentores de la patria y nos redimieron, que no se preciaban de científicos y conocían la verdadera ciencia social, y á los cuales hace justicia la actitud con que los hombres de Estado más sábios y circunspectos de nuestros tiempos se oponen á la competencia económica extremada, y á la lucha por la existencia internacional, como ellos supieron oponerse á las preocupaciones de su época, á la desidia del país y á la ignorancia, verdadera, única y primordial causa de la miseria.

La crisis ha logrado aleccionar á los pueblos y convencer á los economistas imparciales; la crisis ha determinado una verdadera reacción hacia el proteccionismo, y de esta crisis, quiera Dios salga España bien librada y sus hombres de Estado convencidos, y no sea nuestra nación la última en aprovecharse de las lecciones que el tiempo y los hechos saben dar con elocuencia sobrada, cuando otras naciones más previsoras están rematándose con su competencia mercantil, experimentando los benéficos efectos de medidas protectoras nuevamente adoptadas, en el interin que nosotros, rehacios ó mal aconsejados, persistimos en el sistema de abrir nuevas brechas á la invasión de productos extranjeros.

Cada reforma arancelaria ha sido fatal á las industrias indígenas: cada cambio de gobierno, perjudicial á los ramos de riqueza del reino; pero sobre todo la reforma arancelaria de 1869, la abolición del derecho diferencial de bandera y las sucesivas innovaciones practicadas con espíritu libre-cambista, y más que libre-cambista, anti-nacional, han dejado muerto al comercio, herido de igual gravedad innumerables industrias, y exánime la agricultura á fuerza de tributos y falta de amparo.

No puede la agricultura vivir sin las industrias, ni estas sin el comercio, en el seno de una misma nacionalidad, y sólo en este vasto, aunque limitado círculo, viven vida común y son armónicas las fuentes todas de la producción y de la riqueza; por esta razón decía muy oportunamente el Conde de Florida Blanca en su *Instrucción reservada para la Junta de Estado*, «que la protección del comercio lleva embudada en sí la de las artes ó fábricas y la de la agricultura, porque todas estas ejercen influjo en proporción á los consumos, salidas y rentas de los frutos y manufacturas y de sus precios» (1); por esto pedía con tanto empeño aquel inolvidable Conde que se facilitase el tráfico interior (2), y para activar el nacional nunca pedía se abrieran las vallas por donde pisanos, genoveses é ingleses nos hubieran invadido con sus artículos, sino que se fomentara el comercio con América hasta declararlo completamente libre (3).

En efecto, la agricultura no puede vivir sin las artes, no sólo porque estas son alimento á población rica que consume los productos que se obtienen de la madre tierra, sino que el laboreo de esta, para no quedar rezagado y pospuesto, debe adelantar y perfeccionarse usando máquinas que el ingenio humano inventa, máquinas que son á la vez causa y efecto de la industria. Además, los grandes capitales que el comercio necesita suelen formarse en nuestra época y en casi todas allí donde la industria realiza grandes beneficios á fuerza de talento y de perseverancia, y se van complicando las faenas agrícolas y perfeccionando la extracción de minerales, hasta el punto de exigir muchísimas sumas de dinero, elemento de la producción agrícola necesario para no caer las cosechas enteras y los ricos frutos en manos de los avarientos prestamistas, eterna plaga de nuestros agricultores y terratenientes.

Fero hay más: la agricultura, desde el momento que está estancada y sus productos no salen del punto en que la tierra los arrojó á la luz del sol, se estanca y decae; nadie presta al propietario, nadie fia al labrador; mas cuando el comercio cuida de abrir nuevas salidas á los frutos de la tierra y mercados donde sean apetecidos y codiciados, centuplicase su valor en cambio, se activa el tráfico, y desde las hortalizas más desechables hasta la dulce fruta todo se cambia por oro y plata acuñada.

En ninguna otra provincia española había de notarse como actualmente se nota en Cataluña la gran solidaridad de las fuentes de la producción, el enlace íntimo que guardan las actividades creadoras de la riqueza.

Si las artes fomentan la agricultura, si el comercio activa la industria, y fomenta á su vez el laboreo de las tierras, más estimulado cuanto más beneficioso, y más perfecto cuanto más estimulado, hoy en ocasión solemne y crítica debe pedir la Nación entera, mejor que pedir debe reclamar, como negocio que á su general salvación atañe, que la Marina en Cataluña y en España debe salvarse á toda costa, porque en este país de trabajo y de laboriosidad decir marina es decir comercio, y cuanto á la Marina afecta causa honda perturbación y pone en compromiso grave la suerte de aquel, no habiendo ejemplo ni se tiene memoria remota de que haya ocurrido un solo caso en que un acto de la Administración ó una ley del Gobierno pudiera favorecer al comercio sin que alentara á su vez á la marina y viceversa, diera un golpe de muerte á la marina sin que de rechazo le recibiera también el comercio. Y buena prueba de ello es el decreto de 22 de Noviembre de 1868, que abolió la protección que en una ú otra forma existía desde antiguo conocida con el nombre de derecho diferencial. ¿A qué paso caminamos desde entonces? ¿A la ruina! ¿Cómo emigra la población! ¿Cómo llegarían á extinguirse, si en esta senda continuáramos, los capitales y los ahorros! ¿Cómo se van quedando desiertos los campos! ¿Cómo vale menos cada día el trabajo del hombre, y cómo explica esto el afluente continuo de brazos desocupados que aumentan las filas de los bandos

que se levantan en nuestras civiles contiendas! ¡Cuán difícil es cada día mas la situación de nuestras industrias! ¡Como el hambre se adelanta y el general bienestar se aleja! ¡Cómo se aprovechan de esto los extranjeros y cómo muere España!

Aquí tambien, entre aquellos *callados y ricos catalanes* de que hablaba Quevedo, se hará popular el refrán de miseria, célebre en Toledo y que era proverbio común en cierta época de hambre reconocida y estrechez perpetua: «¡Dios te libre de la enfermedad que baxa de Castilla y de la hambre que sube de Andalucía!»

(Se continuará.)

Fábrica Nacional del Sello.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 14 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Administración el día 12 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, la tercera subasta pública, por no haberse presentado licitadores en la segunda, para contratar 200 cajones de madera de pino que se consideran necesarios en esta Fábrica durante el año económico de 1879-80, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 5 pesetas 75 céntimos cada cajón; no pudiendo admitirse proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 28 de Junio de 1879.—Francisco Echagüe.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 200 cajones de madera de pino que marcan los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, fecha; conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra), á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

(Madrid, fecha y firma.)

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la primera subasta pública para adquirir 100.000 kilogramos de hulla que se calculan necesarios en esta Fábrica durante el año económico de 1879-80, se celebrará la segunda el día 10 del próximo mes de Julio, en el despacho de esta Administración, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día estará de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 6 céntimos y medio de peseta por kilogramo; no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 28 de Junio de 1879.—El Administrador-Jefe, Francisco Echagüe.

Modelo que se cita.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello 100.000 kilogramos de carbon hulla que marca el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, fecha; conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) el tipo del kilogramo, á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

(Madrid, fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Burgos á Logroño, provincia de Burgos.

| | |
|--------------------|--|
| Presupuesto anual. | |
| — | |
| Pesetas. | |

Castañares, con Arancel de 15 miriámetros..... 7.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1833, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.170 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 25 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de

Castañares, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Valladolid á Sorja, provincia de Burgos.

| | |
|--------------------|--|
| Presupuesto anual. | |
| — | |
| Pesetas. | |

Puente del Riaya, con Arancel de 2'5 miriámetros..... 7.500

Vadocendes, con Arancel de 2 miriámetros..... 9.500

47.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1833, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.835 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 25 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Puente del Riaya y Vadocendes, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Villanueva de Argaño á la estación de Herrera del Rio Pisuerga, provincia de Burgos.

| | |
|--------------------|--|
| Presupuesto anual. | |
| — | |
| Pesetas. | |

Pedrosa del Páramo, con Arancel de 2 miriámetros..... 4.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1833, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 670 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 25 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Pedrosa del Páramo, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

(1) LXXI.
(2) LXXXII.
(3) XCVII.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Julio, a la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la adquisicion y conduccion de las compuertas con destino al nuevo túnel de toma y desagüe de la presa del Villar del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 6.124.49 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública con arreglo á lo prescrito en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1875 y 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 3 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de una peseta.

Madrid 26 de Junio de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la adquisicion y conduccion de las compuertas con destino al nuevo túnel de toma y desagüe de la presa del Villar del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacerse cargo de la contrata.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de la silleria y sillarejo que se necesitan en las obras del nuevo túnel de toma y desagüe de la presa del Villar del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 20.471.04 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo prescrito por los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 2 pesetas; quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de una peseta.

Madrid 26 de Junio de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de la silleria y sillarejo que se necesitan en las obras del nuevo túnel de toma y desagüe de la presa del Villar del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo el suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacerse cargo del suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de la silleria y sillarejo que se necesitan en las obras del nuevo túnel de toma y desagüe de la presa del Villar del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 34.39.53 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 4 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 26 de Junio de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de la silleria y sillarejo que se necesitan en las obras del puente sobre el aliviadero de superficie de la presa del Villar del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á suministrar el material.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento. Industria.

El Gobernador general de Filipinas con fecha 8 de Abril último ha expedido Real cédula de privilegio de invencion por 15 años á favor de D. Agustin Blasco, vecino de Manila, de una rueda con buje y boca-maza para toda clase de carruajes y material de guerra.

Lo que se anuncia en la GACETA de esta Corte en cumplimiento de lo que dispone la Real cédula de 30 de Julio de 1833. Madrid 28 de Junio de 1879.—El Director general, E. de Cisneros.

Los individuos que á continuacion se expresan se servirán presentar los martes y sábados no feriados, de cuatro á cinco de la tarde, en el Negociado del Registro general de este Ministerio para recoger documentos pertenecientes á los mismos, debiendo presentar la cédula personal.

Table with 2 columns: Numeros. and Nombres de los interesados. listing names like D. Augusto Moreu de Espinosa, D. Manuel Menendez Castillo, etc.

Madrid 23 de Junio de 1879.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Málaga.

El dia 1.º de Agosto próximo se verificará en esta capital la subasta para el servicio de bagajes de esta provincia durante los años económicos de 1879 á 80 y 1880 á 81, con sujecion al pliego de condiciones que esta de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputacion provincial.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 82.540 pesetas.

Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 4.127 pesetas como fianza provisional para responder del resultado del remate, cuya cantidad se será devuelta en el acto de terminar la subasta, excepto á aquel en quien haya recaído la adjudicacion.

La subasta tendrá efecto desde la una á las dos de la tarde, en el dia y lugar expresados, ante la Excmo. Diputacion ó Comision provincial y Sres. Diputados residentes, con la asistencia del Secretario y Notario de la Corporacion, que redactará el acta correspondiente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente á la vista del público, anotándose en el sobre el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe, cuyos pliegos los numerará el Presidente por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

Para que puedan ser admitidos dichos pliegos, ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente modelo. Málaga 25 de Junio de 1879.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes de la provincia de Málaga durante los años económicos de 1879 á 80, y 80 á 81, que principiarán en 1.º de Julio de 1879 y terminarán en 30 de Junio de 1881, con sujecion en un todo á las condiciones publicadas con fecha 25 de Junio del corriente año, por la cantidad alzada de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Table with 5 columns: Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL. showing financial data for the Asilos de El Pardo.

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

Table with 2 columns: CARGO and Rs. vn. listing various income and expense items like 'Ingresos ordinarios', 'Ingresos extraordinarios', and 'TOTAL cargo'.

DATA.

Table with 2 columns: Description and Amount, listing various data points like 'Por el alcance que resultó en el mes anterior', 'Subsistencias', etc.

Alcance que pasa al mes siguiente. ... 51.586.74

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Mayo de 1879.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martin y Murga.—V.º B.º.—El Presidente, Moreno Benitez.

Administracion económica de la provincia de Barcelona.

No habiéndose presentado en esta Administracion económica D. José Gibert y D. Juan Millas, vecinos de Castellfullit, ni sus herederos, ni satisfecho las cantidades de 339 pesetas 99 céntimos el primero, y 639.84 el segundo, para lo cual se les citó en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, relativos al 1.º de Abril último, he acordado declarar...

les en rebeldía, como se verifica por el presente, para los efectos de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.
Barcelona 26 de Junio de 1879.—El Jefe económico, J. Madramany.

Administración económica de la provincia de Tarragona.

No habiéndose presentado D. Eugenio Vilches, Administrador que ha sido de la Aduana de Torredembarra, á recoger y contestar el pliego del cargo que le resulta por desfaldo en el Giro mútuo del Tesoro, ocurrido en el año de 1872, á pesar de los llamamientos que se le han dirigido por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se le ha declarado en rebeldía; con prevención de que continuará el juicio, y de que las notificaciones sucesivas se le harán en los estrados de las oficinas correspondientes.

Y para los efectos oportunos se publica esta declaración en los expresados periódicos, con arreglo á los artículos 116 y 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.
Tarragona 26 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sababria.

Administración del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 27 de Junio de 1879.

- Núm. 560 Asuncion Membillo.—Santiago.
- 561 Agustín Alonso.—Casasola.
- 562 Rosino Frias.—Granada.
- 563 Benigno Ruiz.—Zaragoza.
- 564 Coyue Compañía.—Idem.
- 565 Francisco Rosas.—Barcelona.
- 566 Francisco Rodriguez.—Panisiegas.
- 567 Felipa Sanchez.—Cabezas de R.
- 568 Fermín Subirats.—Valladolid.
- 569 Hijos de Rodriguez.—Idem.
- 570 José Menendez.—Zaragoza.
- 571 Luis Ascenti.—Barcelona.
- 572 Nicolás Blanco.—Venguilla.
- 573 Pascual Aguilar.—Valencia.
- 574 Rafael Calvo.—Vitoria.
- 575 Soledad Soriano.—Santander.
- 576 Simon Lamadrid.—Tolosa.
- 577 Zacarías Tejero.—Arévalo.

Madrid 28 de Junio de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios.

DIA 28.

| Estacion de origen. | NOMBRE del destinatario. | Domicilio. |
|---------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| Brivesca..... | Joaquin Gonzalez Marron..... | Costanilla Santiago, 20 |
| Toledo..... | Antonio Alba, Comandante..... | Direccion general Infanteria. |
| Vitoria..... | Joaquin Lopez..... | Lista Telégrafos. |
| Sevilla..... | Rosa Beltrausni... | Madera alta, 60, segundo derecha. |
| Cartagena..... | José Roig (ausente). | Magdalena, 9, principal. |
| Palencia..... | Antonio Morales... | Parador Viñas. |
| Utiel..... | Mariano Tatí..... | Escorial, 5. |
| Alcalá Henares.. | Telesforo Maroto... | Alcalá, 22. |
| Andújar..... | Emilio Diez..... | |

Madrid 28 de Junio de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo procederse á la adquisicion de 191 camisas de hilo, dadas de bajas durante el segundo trimestre del ejercicio actual, bajo el precio de 4 pesetas 17 céntimos, se avisa al público por el presente que hasta el día 8 del mes de Julio próximo, á las diez de la mañana, se admiten proposiciones sueltas para dicho servicio; pudiendo verse el pliego de condiciones y el modelo de las camisas en la Secretaría de la Junta económica del establecimiento todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 27 de Junio de 1879.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Tomás Velazquez.

Junta diocesana de reparacion de templos del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de los corrientes, se ha señalado el día 24 del próximo mes de Julio, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de Loeches, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 15.883 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 794 pesetas 55 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 27 de Junio de 1879.—El Presidente de la Junta, Santos de Arciniega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., entrado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la reparacion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó

mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por esta Excmo. Corporacion en sesion celebrada el día 23 del corriente mes, el 4 de Julio próximo, á la una de su tarde, debere tener lugar en la sala de columnas de la primera Casa Consistorial el sorteo correspondiente al año natural de 1879 para la amortizacion de 800 obligaciones del empréstito municipal de 80 millones de 20 de Agosto de 1861, equivalentes al 1 por 100 de la totalidad de las emitidas del mismo empréstito.

Dicho acto se verificará encerrando en un globo preparado al efecto 100 bolas numeradas del 1 al 100 inclusive, que han de representar las decenas de todos los millares existentes en circulacion, con exclusion de las bolas números 34, 62 y 77, que representan en cada uno de dichos millares las decenas del 331 al 340, 611 al 620 y 701 al 770, que fueron amortizadas en los sorteos celebrados en los tres últimos años.

De las bolas antes expresadas, una vez encerradas en el globo, se extraerá una sola, lo cual determinará la decena que en cada millar de la numeracion de las obligaciones sorteables han de ser amortizadas en el presente año.

En el caso de que la suerte favoreciese á decenas que hayan sido amortizadas por el método que se seguia con anterioridad al del año último, que era el de series de a cinco obligaciones cada una, y las que asimismo lo hayan sido en el año anterior ó en pago de piés de sitio, obtendrán el beneficio las siguientes en numeracion.

Si estas lo estuvieren tambien, se tomarán las de numeracion anterior á las designadas por la suerte; y si estas lo estuvieren, se seguirá el mismo sistema hasta encontrar las que puedan optar á la amortizacion; en el concepto de que para este caso se considerará como decena anterior á la primera la última sorteable, y como posterior á esta la primera, en la hipótesis de que fueren agraciados los números 1 ó 100.

El pago de las obligaciones que resulten amortizadas se efectuará en la Tesorería municipal, previo el correspondiente llamamiento, á cuyo efecto los interesados podrán presentarlas desde luego en la Contaduría de este Ayuntamiento, bajo la oportuna carpeta, desde el día que tambien se anunciará para reconocimiento y señalamiento de pago.

Madrid 23 de Junio de 1879.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Registro de la propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodriguez Pridall, Doctor en Jurisprudencia, Jefe honorario de Administracion civil y Registrador de la propiedad de esta capital.

Hago saber que por Doña Ramona Perez Cañeque, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, se ha acudido á este mi Registro como dueña de la casa sita en esta Corte y su calle del Meson de Pareces, con accesorias á la de Juanelo, señalada por la primera con el núm. 14 y por la segunda con el 7 y 9, todos modernos, y 1 y 13 antiguos de la manzana 71, que ocupa una superficie de 2.066 piés cuadrados, y linda por la derecha entrando con otra de D. Policarpo Oyuelos, por la izquierda con la plaza del Progreso, y por el testero con la casa núm. 11 de la calle de Juanelo, adquirida por herencia de su abuelo D. Gregorio Perez, segun escritura otorgada en esta villa á 22 de Marzo de 1851 ante el Escribano D. Isidro Ortega Salomon, tomada razon en 22 del mismo, al folio 114, solicitando se libere dicha finca de dos cargas, á saber:

Un censo de 3.501 rs., correspondiente á las Memorias de Alonso Perez de Guzman el Bueno, de que se hace referencia en la venta que de esta casa hizo D. Francisco Cortázar á Don Gregorio Perez en 18 de Febrero de 1842, ante Gabriel Santin de Quevedo, para los registros de D. Martin Santin.

Y un préstamo de 50.000 rs. á favor de D. Manuel Ruiz y Doña Petronila Ballesteros, de que tambien se hace referencia, como parte del precio en que dichos señores enajenaron esta finca.

Sobre dicho inmueble quedan subsistentes, no obstante la liberacion pretendida, las cargas siguientes:

Un censo de 3.506 rs. en favor de la Capellanía de María Casado.

Otro censo de 4.204 rs. 30 maravedis en favor del mayorazgo de los Lujanes, que fué adjudicado á Doña Antonia Guzman y Caballero.

Una obligacion por la suma de 40.000 rs. en favor de Don Pedro Miguel de Peira.

Un censo de 600 ducados en favor del hospital de Santa María de la Rica de Alcalá de Henares.

Y la carga de 13.600 rs. que anualmente se paga por aposento.

En su virtud, incoado el oportuno expediente y acordada la práctica de diligencias, cito, llamo y emplazo por término de 90 días á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberacion de las relacionadas dos cargas, que son: un censo de 3.501 rs. correspondiente á las Memorias de Alonso Perez de Guzman el Bueno, y un préstamo de 50.000 rs. á favor de D. Manuel Ruiz y Doña Petronila Ballesteros, para que lo ejecuten dentro de dicho término ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte; apercibidos que de no hacerlo se tendrán por extinguidos ambos gravámenes en cuanto á tercero que despues adquiriera dominio ó derecho real sobre la casa deslindada que se trata de liberar, y advirtiéndose que durante el expresado plazo estará de manifiesto el expediente en esta oficina.

Dado en Madrid á 25 de Junio de 1879.—Doctor Fernando Rodriguez. X—1725

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Congreso.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en autos civiles ordinarios á nombre de D. Melquíades Lavega y otros, sobre liberacion de cargas de la casa-posada San Juan y San Antonio, números 17 moderno y 20 antiguo de la calle Cava Baja, en esta Corte, se llama, cito y emplazo por segunda vez y término de 15 días á D. Ramon Lopez, ó sus herederos,

si hubiere fallecido, y á los que pudieran tener derecho ó interés en la fianza para responder de la obtencion de la encomienda de Montiel y la Usa, de la Orden de Santiago, conferida á D. Ramon del Rio y Santa María, á fin de que comparezcan á contestar la demanda; bajo apercibimiento de darse por contestada y de entenderse las diligencias con los estrados, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1879.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—1730

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que á este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda ha sido repartida una demanda civil ordinaria promovida por D. José Gomez Selfa y Doña Isabel Fernandez Carrasco sobre cancelacion de tres hipotecas que existen sobre el lavadero número 23 de la ribera de Manzanares, de la propiedad del difunto D. Juan Rodriguez del Pozo, impuestas para responder á un préstamo de 12.000 rs. hecho por Ramon Lopez Gayoso á D. José Vaneos, con interés del 6 por 100, y término de un año, segun escritura otorgada ante el Escribano de número D. Domingo Bande en 16 de Febrero de 1835; otra de 20.000 rs., con igual interés y término de dos años por el mismo Lopez Gayoso á Escolástico Merás y su esposa Vicenta Moreno, segun escritura otorgada ante el propio Notario en 13 de Mayo de 1838; y otro de 15.793 rs. 8 maravedises, pagaderos en dos plazos de seis meses cada uno, hecho por D. Alejandro Lopez al D. José Vaneos por el importe de los géneros de hierro sacados de la tienda de aquel.

De dicha demanda se ha conferido traslado por término de nueve días á los expresados D. Ramon Lopez y Gayoso y Don Alejandro Lopez, ó á quienes su derecho representen; é ignorándose el domicilio de los mismos, se les emplaza por medio del presente edicto para que dentro del expresado término, que se contará desde el siguiente día al en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en debida forma ante este Juzgado á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 13 de Junio de 1879.—Federico Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro. X—1727

Palma.—Lonja.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de este partido.

Por el presente hago saber que por parte del Excmo. señor Marqués de la Romana, representado por el Procurador D. Antonio Rosselló, se presentó en este Juzgado y Escribanía del infrascrito un escrito de demanda ordinaria contra los herederos ó sucesores de las personas que pudieran tener derecho á las pensiones, censos y gravámenes siguientes, á los cuales han estado afectos los predios Son Salas y Biniatrar: uno de 1.000 libras anuales, equivalentes á 3.321 pesetas 80 céntimos, que D. Antonio Fúster de Salas, mediante escritura de 9 de Marzo de 1736, ante el Notario D. Gabriel Llabres, hizo donacion á su hijo D. Antonio de Salas y Baga, en contemplacion de su matrimonio, imponiéndoles sobre el predio Son Español y otros bienes, segun resulta de la citada escritura, registrada en 1842 en la antigua Contaduría de hipotecas. Y sobre el predio Biniatrar un censo de 4 libras, 11 sueldos y 4 dineros, equivalentes á 15 pesetas 17 céntimos, pagadero el día de San Miguel por reduccion de taseo: otro de 12 libras, equivalentes á 39 pesetas 86 céntimos, el día de Pascua, segun escritura de 27 de Noviembre de 1821, registrada en el libro de hipotecas de Buñola al folio 43, día 15 de Diciembre de 1842: otro de 11 sueldos y 4 1/2 dineros, equivalente á una peseta y 89 céntimos, á Miguel Humbert: otro de 4 libras, equivalentes á 13 pesetas y 29 céntimos, el día de San Miguel por reduccion de taseo: otro de 8 sueldos, y otro de 6 libras respectivamente, equivalentes á 21 pesetas 25 céntimos, el mismo día de San Miguel, segun escritura de 5 de Mayo de 1431, registrado en hipotecas de este partido al folio 45 del libro de Buñola, día 15 de Diciembre de 1842; y otro de un pellejo de aceite á la sacristía de la Catedral en 1.º de Noviembre, su valor 15 libras, equivalentes á 41 pesetas 82 céntimos. Cuyas partidas de censo, que en una la componen de 42 libras, 10 sueldos y 8 1/2 dineros, equivalentes á 141 pesetas 29 céntimos; su capital 1.416 libras, 16 sueldos y 11 1/2 dineros, equivalentes á 4.709 pesetas 80 céntimos, hacia muchos años no se prestaban, por cuyo motivo se creian redimidos, ó en otra manera extinguida la obligacion de prestarlos; cuyo capital se trasladó sobre el predio Son Salas, hipotecando á los compradores de terrenos una parte de dicho predio Son Salas; esta hipoteca se trasladó despues sobre el otro predio Bindinat, con intervencion de D. Ignacio Fúster, comprador del predio Biniatrar: que con dicho escrito de demanda se pide que teniendo por presentados los documentos que se acompañan, se declare en su día que el referido predio Son Español queda libre de la pension ó renta de 1.000 libras anuales expresadas, como tambien que el otro predio Biniatrar quede libre de todas las partidas de censo descritas, y por consiguiente de su capital de 1.417 libras, 16 sueldos y 11 1/2 dineros, equivalentes á 4.709 pesetas 80 céntimos, y, en su consecuencia, condenar á dichos herederos ó sucesores de los perceptores á que así lo reconozcan, otorgando la correspondiente escritura de liberacion, y en su defecto mandar que se cancelen dichas obligaciones en el Registro de la propiedad, mediante testimonio de la sentencia que á dicho escrito de demanda se ha dado la providencia siguiente:

«Palma 17 de Marzo de 1879.—A lo principal, por presentado el auto de demanda con el poder y documentos que acompaña.

Se confiere de ello traslado á los herederos ó sucesores de las personas que pudieran tener derecho á las pensiones, censos y gravámenes que se expresan en dicha demanda, á quienes se emplazará para que dentro del término de 30 días se presenten para contestarla: al primer otrosí, respecto de ser desconocidas las personas demandadas, se cite y emplazé á las mismas por medio de edictos que se publicarán en los Diarios oficiales de esta capital, insertándose en la GACETA DE MADRID, conforme se dispone en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil; al segundo devuélvanse al demandante el poder y documentos que acompaña, dejando testimonio de los mismos en los autos, y al tercero se admite el escrito de demanda con el papel sellado en que va extendido.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Guillermo Ignacio Más, Abogado y Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia del mismo distrito por jubilacion del que lo desempeñaba.—Guillermo Ignacio Más.—Doy fé.—Miguel Villalonga.

Y á fin de que llegue á noticia de los herederos ó sucesores de las personas que pudieran tener derecho á las pensiones, censos y gravámenes expresados, á quienes se emplazará para que dentro del término 15 días se presenten para contestar la demanda, se expide este segundo edicto.

Palma 13 de Junio de 1879.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Miguel Villalonga, Escribano. X—1729

Tudela.

D. Dionisio Conde, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la judicatura del partido por traslacion del propietario.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Miguel María Casildo Escudero y Marichalar, de 46 años de edad, natural de Corella, viudo de Doña Candelaria Miñano, y Comandante que fué de infantería en la ciudad de Pamplona, concurrida en esta última capital en el día 28 de Setiembre del último año de 1878; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; haciéndoles saber que hasta ahora únicamente se ha presentado en autos D. Cayo Escudero y Marichalar, hermano carnal del finado D. Miguel.

Dado en Tudela á 11 de Junio de 1879.—Dionisio Conde.—Por mandado de S. S., Máximo Hernandez. X—1726

JUZGADOS MUNICIPALES.

Alicante.

En virtud de providencia con esta fecha del Sr. D. José Bevia y Lillo, Juez municipal de esta capital, se previene la comparecencia en esta audiencia para el día 12 del próximo Julio, á las diez de su mañana, de Francisca Martinez Guillen, natural de Murcia, soltera, que habitó en esta capital, calle de Zorrilla, para la celebracion de juicio de faltas sobre lesiones mútuas entre la misma y Antonio Perez y Martinez.

Alicante 25 de Junio de 1879.—El Secretario, Lucio de Rubio.

NOTICIAS OFICIALES

La Angelina.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiendo acudido á esta Sociedad en reclamacion de que se le expidan láminas por duplicado de las que posee en la misma D. Nicolás Calcia, vecino de Cuevas (Almería), la Junta directiva en sesion de 11 del actual ha acordado que aquellas personas en cuyo poder se hallen 11 láminas que representan las acciones números 7, 8, y 2.º, 3.º y 4.º de la núm. 81, que todas salen á nombre del referido Sr. D. Nicolás Calcia, las presenten en la Secretaria de esta Sociedad, Mayor, 122, segundo; en la inteligencia que trascurrido el plazo de 30 días, y tres anuncios en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Almería sin que nadie reclame mejor derecho exhibiendo las láminas, se declararán anuladas y fuera de circulacion, procediendo á expedir duplicadas á favor del Sr. Calcia.

Madrid 13 de Junio de 1879.—El Secretario, Francisco Regal y Miguel. X—1632—3

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Vacuno seño, de 18'50 á 19'50 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 1'32 á 1'33 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba, de 1'32 á 1'75 la libra, y de 1'67 á 1'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'53, y de 0'47 á 0'57 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 7 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 0'62 á 1'54 el kilogramo. Judías, de 6 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'89 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'37 la libra, y de 0'65 á 0'80 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'39 el kilogramo. Jabon, de 11 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'08 á 1'20 el kilogramo. Patatas, de 3'50 á 4'75 pesetas la arroba, y de 0'14 á 0'17 la libra. Aceite, de 47 á 47'50 pesetas la arroba, y de 0'53 á 0'60 la libra, y de 1'31 á 1'43 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 6'22 el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro. Trigo, precio medio, á 18'56 pesetas la fanega, y á 33'59 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 9'78 pesetas la fanega, y á 17'70 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Terneas, 39.—Total, 39.

Su peso en libras, 2.237.—Idem en kilogramos, 1.029.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst. Lists various locations like Toledo, Segovia, etc., and their respective tax amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Junio de 1879.—El Alcalde, Marques de Ferneres, Viudo del Villar.

Bolsa de Madrid.

Estacion oficial del día 28 de Junio de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 27, Dia 28. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations and their respective damage/benefit amounts.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE JUNIO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 47'65. París, á 8 días vista, franc. 4'98 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Junio de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO del cielo. Lists meteorological observations.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 27 de Junio de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, NOTA DE LA MAÑANA. Lists telegraphic reports from various locations.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forma parte de este número el pliego 8 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Damos las gracias al Sr. Interventor general de la Administracion del Estado por el ejemplar que se ha servido remitirnos de la Cuenta general del Estado del año económico de 1867-68.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias, cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar el pago dentro del mes corriente, si no quieren sufrir retraso en el recibo del número.

SANTOS DEL DIA.

San Pedro y San Pablo, Apóstoles.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las cinco y media.—El portero es el culpable.—Prestidigitacion y fonógrafo.—Herir por los mismos filos.

A las nueve.—A tiempo.—Fonógrafo.—Entre amigos.—Un rival en la cuna.—Prestidigitacion y fonógrafo.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas).—A las cuatro y media.—La vuelta al mundo. A las nueve.—Por un inglés.—Hermanos Girards.—Hóltum y su esposa Miss Anna.—Evelina.—Velocipedistas.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las seis.—Los hermanos Girards.—Los velocipedistas.—Ejercicios de prestidigitacion.—Baile.

A las nueve.—La Gran Duquesa de Gerolstein.—Baile.—Intermedios por la banda de ingenieros, dirigida por el señor Maimó.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y á las nueve.—Grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.